



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

**REGLAMENTO
DE LA
JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No 224
(13 de diciembre de 2023)**

ACUERDO No. 224 (13 de diciembre de 2023)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA - "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN EL ESTATUTO EN SUS ARTÍCULOS 55º, 56º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º Y LA GUÍA DE BUEN GOBIERNO,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 63º numerales 10 y 11 del Estatuto vigente del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", son funciones de la Junta Directiva adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.

Que la Guía de Buen Gobierno (Acuerdo No. 109 del 22 de abril de 2016), como instrumento de normativa interna tiene como objetivo mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones; como también mejorar las relaciones entre los asociados y los órganos de administración, vigilancia y control.

ACUERDA

Aprobar **EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA** cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I

DEFINICIÓN – FUNCIONES

ARTÍCULO 1º. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEICA con la responsabilidad básica de lograr el cumplimiento del objetivo social, por lo que debe direccionar los negocios y operaciones del mismo y está subordinado en su accionar a la Ley, el estatuto, los reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva, contempladas en el Estatuto son:

1. Nombrar entre los miembros principales al Presidente y Vicepresidente y un Secretario entre los demás miembros, para períodos de un año.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de Economía Solidaria, el Estatuto, la Guía de Buen Gobierno, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de FONDEICA a través de la planificación.
4. Elaborar, presentar y aprobar el plan de acción bianual.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FONDEICA, fijar las funciones y las respectivas remuneraciones de los empleados que sean necesarios para el normal funcionamiento del Fondo y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
6. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance y el proyecto de distribución de excedentes.

7. Elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios.
8. Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la Asamblea General.
9. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento y el orden del día de la misma.
10. Adoptar su propio reglamento.
11. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
12. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio; así como autorizarlo para llevarlas a cabo. Dado el caso que una operación supere la cuantía de la atribución, la Junta Directiva deberá autorizarla.
14. Autorizar al Gerente para adquirir y enajenar bienes inmuebles de FONDEICA, realizar convenios de cooperación técnica y contratos para la prestación de servicios en cumplimiento del objetivo social, ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto, gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
15. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados.
16. Decretar la exclusión o suspensión de los asociados.
17. Sancionar a los asociados de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida.
18. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales.
19. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
20. Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
21. Autorizar al Gerente para tramitar recursos financieros ante las entidades bancarias o solidarias, previo estudio de la necesidad de los mismos.
22. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
23. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros mensuales que se deben someter a su aprobación.
24. Estudiar, aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento de crédito y los establecidos en la normatividad vigente.
25. Proponer a la Asamblea General reformas estatutarias de origen en la Junta Directiva y las presentadas por los asociados a la Junta Directiva debidamente sustentadas y que estén dentro de los parámetros de la Ley.
26. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y comités, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y las de autocontrol.
27. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de FONDEICA.

28. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y los otros Comités o Comisiones y pronunciarse sobre ellos.

29. Dirimir las contradicciones que puedan presentarse sobre la interpretación de las disposiciones consagradas en el presente estatuto.

30. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Entidad y no asignados expresamente a la Asamblea General o al Gerente, para el cabal cumplimiento del objetivo social de FONDEICA.

31. Evaluar regularmente su propio desempeño, mínimo dos (2) o tres (3) veces al año, y dedicar una reunión para tratar, la eficiencia y efectividad de sus decisiones.

32. Cumplir con las funciones relacionadas con la administración de riesgos, y con las circulares de la SUPERSOLIDARIA relacionadas con el sistema de riesgos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités o Comisiones Especiales nombradas por ella, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Las causales de remoción del Gerente de que trata el numeral 12, deben estar acordes al incumplimiento de los requisitos y funciones inherentes al cargo definidos en el artículo 72º de este Estatuto, y en las disposiciones legales y reglamentarias del caso. Las causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva, están definidas en el artículo 62º de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En el numeral 13, autorizar al Gerente para firmar documentos de constitución de garantías reales a favor de FONDEICA por encima del diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Empleados y para pagar los créditos debidamente aprobados a los asociados.

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento de las funciones de que trata el numeral 20 (fijar las políticas crediticias y financieras), las decisiones que impliquen riesgo económico, de liquidez, de mercado, que puedan afectar la estabilidad de FONDEICA; antes de someterlas a aprobación, deben contar con un análisis de riesgo.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, RUNIONES, CONVOCATORIA, CALENDARIO, REMOCIÓN

ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo o renuncie voluntariamente, será reemplazado por su suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad por lo que reste del período del principal del reemplazado.

ARTÍCULO 4º. INSTALACIÓN. Los miembros de la Junta empezarán a ejercer sus funciones a partir de su nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación de los cargos y entrega por parte de la Junta Directiva anterior en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles. Los miembros de la Junta Directiva, se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos a terceros. Conservarán su carácter como tales, hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

Elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, y entre los demás miembros, un Secretario.

ARTÍCULO 5º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De acuerdo con el artículo 60º del Estatuto de

FONDEICA, la Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias en forma presencial, o mixta (presencial y virtual), o virtual, por lo menos una (1) vez al mes, y en extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, el Gerente, tres (3) de sus miembros principales, el Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, en forma escrita con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas. El quórum mínimo para deliberar y decidir será de tres (3) miembros en cuyo caso decidirán por unanimidad. Los suplentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, previa invitación y actuarán como principales cuando éstos se ausenten temporal o definitivamente.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir el Gerente, el Revisor Fiscal y el representante del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 6º. LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva por regla general sesionará en la sede de Palmira, salvo que, por acuerdo previo de sus miembros, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente o mixta (presencial y virtual), o virtual.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA. La convocatoria para **sesiones ordinarias** la realizará el Presidente de la Junta Directiva, o la Secretaria de la Junta Directiva o en su defecto el Gerente, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las **sesiones extraordinarias** las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente, tres (3) de sus miembros principales, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, en forma escrita. Esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario.

ARTÍCULO 8º. CALENDARIO REUNIONES. Al instalarse la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario, para el respectivo periodo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado éste, la Secretaría lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora prevista inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTÍCULO 9º. REMOCIÓN. De acuerdo con el artículo 61º del Estatuto de FONDEICA, los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) La pérdida de la calidad de asociado.
- b) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de FONDEICA.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por no interesarse en conocer a fondo las leyes, el Estatuto y reglamentos que rigen a FONDEICA, y además no participar de la capacitación que ofrece el Fondo para el mejoramiento continuo de sus asociados.
- e) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos ó por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEICA.
- f) Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le sean asignadas.
- g) No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto.

- h) Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de FONDEICA.
- i) Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o a más de cinco (5) discontinuas. En tal caso la Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente personal.

PARÁGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva podrá ser decretada por la Asamblea General o por la Junta Directiva por decisión de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

PARÁGRAFO 3. La inasistencia a las sesiones de la Junta Directiva de que trata el ordinal i), no es aplicable a los miembros de la Junta Directiva cuya sede de trabajo o de residencia esté fuera del departamento del Valle del Cauca, y por consiguiente su asistencia está condicionada al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje. Estos casos especiales serán considerados por la Junta Directiva de acuerdo con la capacidad presupuestal de Fondeica.

CAPITULO II

DIGNATARIOS – FUNCIONES – COMITES

ARTICULO 10º. DIGNATARIOS. Instalada la Junta Directiva, nombrará entre los miembros principales al Presidente y Vicepresidente y un Secretario entre los demás miembros, para períodos de un año.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva cuando existan causas justificadas podrá en cualquier momento cambiar sus dignatarios.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente (Artículo 64º del Estatuto):

1. Presidir, moderar y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y representar al Fondo en los actos oficiales de FONDEICA.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento.
3. Autorizar con su firma los acuerdos, actas y en general todos los documentos que expida la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones.
4. Hacer que los miembros de la Junta Directiva concurren puntualmente y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas que integran los Comités establecidos en el estatuto o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlo con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir a los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.

8. En general velar porque se cumplan las funciones de la Junta Directiva, establecidas en el Estatuto de FONDEICA.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o total de aquel (Artículo 65º del Estatuto).

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Llevar un control del archivo de las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva, y el libro de registro de cargos, las cuales reposaran en la oficina de Fondeica.
2. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
3. Elaborar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones.
4. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
5. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se requiera a todos los miembros de la Junta Directiva y demás asistentes de la misma.
8. Firmar junto con el Presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva afines a su función.

En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado en la guarda de los documentos oficiales de la Junta Directiva y de FONDEICA.

ARTÍCULO 14º. COMITES. Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá integrar Comités permanentes o transitorios, que se encarguen del estudio de asuntos especiales.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15º. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

Ordinarias y Extraordinarias: Las sesiones ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 16º. QUÓRUM. El quórum mínimo para deliberar y decidir será de tres (3) miembros en cuyo caso decidirán por unanimidad. Los suplentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, y actuarán como principales cuando éstos se ausenten temporal o definitivamente.

En caso que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTÍCULO 17º. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

PARAGRAFO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del Estatuto, de la Guía de buen gobierno o de los Reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 18º. ORDEN DEL DÍA. Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 19º. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva podrán participar todos los miembros presentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los mismos.

En todo caso, sólo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o el suplente personal en caso de ausencia del principal.

ARTÍCULO 20º. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal, el representante del Comité de Control Social y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 21º. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no necesariamente serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto de orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión Especial para que la estudie, o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 22º. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 23º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados y

Pensionados del ICA y CORPOICA - "Fondeica". Las Resoluciones no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en las Actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º. ACTAS. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- Titulación indicando si es sesión ordinaria o extraordinaria.
- Lugar, fecha, hora de sesión y órgano o personas que convocaron.
- Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- Registro de las correspondientes excusas.
- Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO 1. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y TIEMPO DE ENTREGA: Las actas serán elaboradas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva en un plazo de diez (10) días hábiles después de haberse realizado la reunión. Se enviarán electrónicamente por parte del Secretario al Presidente de la Junta Directiva para su revisión, corrección y opinión. Posteriormente serán enviadas a los demás miembros de la Junta Directiva que hayan participado en la reunión, los cuales tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para revisar, corregir, hacer sugerencias y retornarlas al Presidente y Secretario; que harán los ajustes respectivos pertinentes y elaborarán el acta definitiva que será finalmente revisada y aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25º. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. El miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir a una reunión, deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la reunión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 26º. COMITÉS. Los Comités Estatutarios, Permanentes o Transitorios, creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 14 de diciembre de 2023, revoca el Acuerdo 186 del 30 de enero de 2021, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 13 de diciembre de 2023, según Acta No. 409.

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Presidente

DIEGO FERNANDO AMAYA GARCIA
Secretario